

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto calendado 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1. Aduce el inconforme, que no conoce el escrito de excepciones radicado por la demandada y que por ello es imposible descorrer el traslado.

Que la demandada no cumplió con la obligación de remitir al correo electrónico registrado, copia de la contestación de la demanda junto con sus anexos, así como la demanda de reconvenición, tal como lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Solicita que se revoque la providencia atacada y que se otorgue un término perentorio a la demandada para que cumpla con lo dispuesto en la norma previamente señalada y que se le imponga la multa correspondiente.

1.2. Descorre el traslado la parte demandada, y aduce que, sin el ánimo de violar el debido proceso, se omitió el envío de las documentales radicadas para este proceso al demandante teniendo en cuenta la costumbre y, además, que en el momento de la presentación de dichos escritos apenas era el comienzo de la nueva justicia digital.

Con base en lo anterior, solicita que no se imponga la multa solicitada, dado que la omisión en que se incurrió no fue de mala fe. Refiere también, que se encuentra a disposición de remitir copia de los memoriales radicados una vez el despacho así lo autorice.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto del 11 de septiembre de 2020, se ordenó correr traslado al demandante de los medios exceptivos propuestos por la demandada en este asunto.

A finde resolver este asunto vale la pena destacar que en efecto el numeral 14 del artículo 78 del CGP, impuso el deber a las partes de

enviar copia de sus escritos a su contradictor, como también otorgó el derecho para que éste último solicitara la imposición de la multa. Sin embargo, no debe perderse de vista que tal disposición contenida en el código desde el inicio de su vigencia, no se aplicaba por no haberse implementado desde el comienzo la justicia digital, de la misma forma que la misma en virtud de las reglas del debido proceso, no es automática.

Por ello si se debió a una omisión involuntaria que el causante ofrece remediar como en el caso presente y que no causa ningún daño, corresponde tan solo realizar las adecuaciones para que se cumpla con los fines del proceso y garantizar al sujeto procesal contrario, el acceso al memorial cuya copia se echa de menos.

En este orden de ideas siendo lo pertinente ordenar al autor del escrito el envío de las copias de los memoriales cursados, en esta oportunidad se realizará tal gestión por la Secretaría del juzgado, a fin de tener un mejor control de los términos y del itinerario del proceso, no sin antes exhortar al apoderado de la demandada para que en lo sucesivo todos sus escritos, tengan copia al actor, en los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

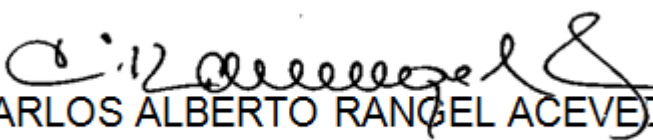
Así las cosas teniendo en cuenta que la omisión de la referida copia no afecta la validez de la actuación y por ende de la providencia materia del recurso, el auto se mantendrá incólume y tan solo se adicionará en el sentido de ordenar a la Secretaría que envíe la copia de los escritos cursados por el demandado tanto en la contestación como en la demanda de reconvención, aunque ésta última haya sido rechazada. Todo ello para que a continuación de tal acto proceda al cómputo del término para descorrer el traslado ordenado en la providencia materia de inconformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el proveído del 11 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se remitan las copias de la contestación y demanda de reconvención, a la dirección de correo electrónico reportado por el actor y posteriormente compute el término del traslado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez